

San Juan de Pasto, febrero 12 de 2019

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)**

E. S. D.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MABEL LORENA ARCINIEGAS UNIGARRO**

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por señor Presidente, Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez, o por quien haga sus veces y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, representada legalmente por su señor rector, Dr. José Leonardo Valencia Molano o por quien haga sus veces.

**MABEL LORENA ARCINIEGAS UNIGARRO**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, acudo ante usted en solicitud del amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a fin de que se sirva autorizar de manera perentoria la suspensión del concurso de méritos del Código 412, Grado 6, OPEC 29001, denominado Auxiliar Área de la Salud de la Convocatoria 426 de 2016 de la E.S.E. HOSPITAL UNVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por considerar que se me están violentando mis Derechos a la Igualdad, al Debido proceso, a Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y al Trabajo, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

#### **HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

**Primero:** En mi calidad de Auxiliar Área de la Salud, con nombramiento temporal en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, me inscribí para el concurso de méritos, del Código 412, Grado 6, OPEC 29001, de la Convocatoria 426 de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para optar al cargo de Auxiliar de Enfermería, en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

**Segundo:** El día 23 de septiembre de 2018 me presenté a la Prueba de Competencias Básicas Generales 1, puntaje 85.51 a la Prueba de Competencias Comportamentales 1 y a la Prueba de Competencias Funcionales 1.

**Tercero:** Según información de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> con fecha 22 de octubre de 2018, en la Prueba de Competencias Básicas Generales 1 obtuve un puntaje de **85.51 y me manifestaba que continuaba en el concurso.**

**Cuarto:** En la misma página web con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Comportamentales Y en la misma página web con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Funcionales, en la cual obtuve un puntaje que en horas de la mañana 85.51 me certificaba que continuaba en el concurso y en horas de la noche 68.91y continuo **en el concurso.** Pero me cambiaron en el mismo día.

**Quinto:** Sin embargo, en la misma página web <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> cambia la primer fecha de 31 de octubre para la Prueba de Competencias Funcionales fue cambiado en horas de la noche.

**Sexto:** La C:N.S.C en su página oficial informa que se ha cometido un error en la publicación de los datos y los cambia sin contar con un aval de nosotros como participantes, son muchos los casos del error y el perjuicio enorme que causó este cambio de notas a los participantes.

**Séptimo:** Que para mediar este asunto se hace necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil, aporte como prueba fidelidad al Juzgado conecedor del presente asunto las notas y los pantallazos respectivos publicados el día 31 de Octubre en horas de la mañana y los cambios realizados en horas de la noche del mismo día.

### **DERECHOS VIOLADOS**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 señala que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". De igual manera el artículo 125 de la Carta, menciona: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes Así mismo, el artículo 40 de la Norma de normas prescribe: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 28 señala: "PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; (...)"

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en Artículo 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno:

**Primero: Derecho fundamental de igualdad:** Considero que la actitud de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental a la igualdad, porque a diferencia con otras personas que se presentaron al concurso de méritos a mí me alteraron la fecha y el puntaje de las pruebas.

**Segundo: Derecho al debido proceso:** Estimo que la actitud de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Porque no me notificaron formalmente de los cambios en la fecha y en el puntaje de las pruebas que se estaban presentado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Tercero: Derecho fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos:** Porque considero que la alteración en los resultados de las pruebas me impide acceder al desempeño de funciones y al cargo público para el cual me presenté al concurso.

**Cuarto: Derecho constitucional al trabajo:** Estimo que la alteración en el puntaje de las pruebas es la causa para que me quede sin trabajo, después de haberle servido al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO durante más de 4 años, afectándose mi estabilidad económica y la de mi familia.

#### **PRECEDENTES JUDICIALES EN LA MATERIA QUE AL DECIR DE LA JURISPRUDENCIA DISPONEN:**

##### **Sentencia SU354/17 "PRECEDENTE JUDICIAL-Definición**

*En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo". Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.*

##### **PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL-Alcance y carácter vinculante**

*Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Así mismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales.."*

*Para ello se trae a colación los pronunciamientos de las sentencias T-214 de 2004 en cuanto al debido proceso administrativo administrativo, T-995 de 2007, sobre la vía de hecho administrativa y T-076 de 2011, las cuales retomó la Sala penal del Honorable Tribunal Superior de Pasto, en la sentencia de tutela No. 2016-00362-01 del 2 de noviembre de 2016 aprobada mediante acta 122, en donde el accionante obtuvo su nombramiento en propiedad por vía de acción de tutela debido a que ordeno al accionado se anule la segunda publicación de resultados preliminar de prueba de competencias, para el caso de gerente de esta institución Hospital Universitario Departamental de Nariño.*

- Como experiencias recientes de fallos judiciales se recoge el pronunciamiento del Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Pasto - Nariño en sentencia de 4 de enero de 2019, accionante: Alba Lucia Quiroz y Oscar Andrés Bilbao contra la CNSC, fundación del Área Andina, tutela acumulada No. – 2018-689 y 3-18-690.
- Por último se recoge el pronunciamiento del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto - Nariño en sentencia de 4 de febrero de 2019, accionante: JHON ANDERSON ARROYO MONCAYO contra la CNSC, fundación del Área Andina, tutela acumulada No. – 2019 – 002 - 00.

Por ello ruego acoger los precedentes judiciales al caso en comento por ser semejante y similares que me cobijan para que no sean vulnerados mis Derechos Constitucionales.

### PETICIONES

**Primera:** Señor juez, respetuosamente solicito que se tutele mis derechos, como son: el derecho a la igualdad, al derecho al debido proceso, el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el derecho al trabajo, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y por la FUNDACIÓN UNIVERSTARIA DEL ÁREA ANDINA.

**Segunda:** Señor juez, con todo respeto solicito que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL rectificar los puntajes señalados, concretamente el puntaje de la Prueba de Competencias Funcionales 1, dejando como único valor para esta prueba el puntaje que publico en primera instancia la C.N.S.C.

**Tercera:** Señor juez, respetuosamente solicito que se ordene al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que se tenga en cuenta los puntajes publicados inicialmente por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se me nombre en el cargo de Auxiliar Área de Salud, cargo para el cual concursé.

**Cuarto:** Que se solicite a la CNSC los respectivos valores de calificaciones realizadas en horas de mañana del 31 de Octubre de 2018 y que se vuelva a recalificarme con la primera publicación.

**Quinto:** Que se tenga en cuenta las **Jurisprudencias** por mi esbozada en mi parte motiva del presente asunto.

### PETICIÓN PROVISIONAL

**Primera:** Señor juez, mientras se tramita esta acción de tutela, respetuosamente solicito que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspenda temporalmente el concurso de méritos del Código OPEC 29001 de la Convocatoria 426 de 2016 del cargo de AUXILIAR AREA DE LA SALUD, con Código de Empleo 412, Grado 6, en la E:S:E: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

**Segunda:** Señor juez, mientras se toma una decisión definitiva sobre esta acción de tutela, respetuosamente solicito que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO se abstenga de hacer cualquier nombramiento en el cargo mencionado en el numeral anterior. Dejando de precedente que ya está publicada la lista de elegibles en la página de la CNSC.

### PRUEBAS

#### Documentales:

Por considerarlas pertinentes y conducentes, me permito solicitar se tenga como tales:

**Anexo 1.** Inscripción convocatoria N° 426 de 2016. (1 folio)

**Anexo 2.** Copia del pantallazo de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> con fecha 22 de octubre de 2018, que muestra que en la Prueba de Competencias Básicas Generales 1 obtuve un puntaje de 85.51. Con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Comportamentales 1 obtuve un puntaje de 82.42. Y con fecha 31 de octubre de 2018 en la Prueba de Competencias Funcionales 1 obtuve un puntaje de 85.51

**Anexo 3.** Copia del pantallazo de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados> que demuestra el cambio de la primer fecha de 22 a 31 de octubre para la Prueba de Competencias Básicas Generales 1, y el cambio en la Prueba de Competencias Funcionales 1 de un puntaje de **85.51** a **68.91**, bajando **16.60** puntos respecto a la información brindada por la CNSC en primera instancia.

**Anexo 4.-** Copia de la cédula de ciudadanía (1 folio).

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Se solicite a la CNSC se entregue copia auténtica de los puntajes realizados el 31 de Octubre de 2018 en horas de la mañana y en horas de la noche, como medios de prueba.

### **MECANISMO TRANSITORIO:**

Solicito de manera atenta, se suspenda el proceso de selección contenido en la Convocatoria 426 de 2016, según el Acuerdo CNSC 2016000001276 del 28 de julio de 2016 "por el cual se convoca al concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado"; toda vez que no se cuentan con las garantías de la Entidad Seleccionadora, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, porque cambió sin fórmula de juicio y sin argumentación de hecho y de derecho los guarismos obtenidos por mí. Imploro el Mecanismo Transitorio, contenido en el Decreto 2591 de 1991, toda vez que aunque dispongo de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela la utilizo para evitar un perjuicio irremediable.

El perjuicio irremediable tiene que ver que de proseguirse con la selección no se ha dado claridad por qué se cambian los resultados sin ser el momento procesal oportuno y sin dar cuenta de ello.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Recibimos notificación en las siguientes direcciones:

El suscrito accionante: **MABEL LORENA ARCINIEGAS UNIGARRO**, en El Apartamento 701 F Balcones de San Juan - Correo electrónico: [mabellorena@gmail.com](mailto:mabellorena@gmail.com) - celular: 3128806673

A los accionados:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez, en la carrera 16 N. 96-64, Bogotá.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Dr. José Leonardo Valencia Molano en la carrera 11 # 73-32, teléfono 7424218, Bogotá.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Dr. Jaime Arteaga Coral, en la calle 22 N° 7 – 93, Barrio Parque Bolívar, Pasto

Con el mayor de los respetos y consideraciones,

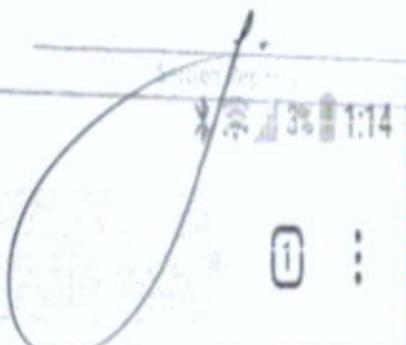
Atentamente,

*Mabel Lorena Arciniegas*  
**MABEL LORENA ARCINIEGAS UNIGARRO**  
C.C. N° 59.314.397 Pasto (Nariño)

OFICINA JUDICIAL  
 Pasto, 11 FEB 2019 hora 11:21 a.m.  
 En la fecha se recibe *Pda.* que consta de *6* folios *6* en total  
 Traslado *1* Archivo *1* Previos *1*



<https://simo.cnsc.gov.co/#resultados>



**Simo** Sistema de apoyo al Mérito y la Opa

Buscar Buscar empleo

Prueba	actualización	Valor	Reclamaciones y Respuestas	Detalle Resultados
Prueba de Competencia Básica Generales I	2018-10-31	85.51	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Comportamentales I	2018-10-31	82.42	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Funcionales I	2018-10-31	85.51	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	2018-10-24	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

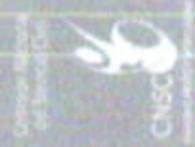
MABEL LORENA

PANEL DE CONTROL



MAREL LOREBA

- MAREL LOREBA
- Centro de Salud
- Formación
- Experiencia
- Producción Inmuebles
- Otros documentos
- Centro de Salud
- Empresas de Centros de Salud
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



## Listado de códigos de aspirantes inscritos

Códigos de aspirantes inscritos

Denominación: Auxiliar Area Salud

Código de empleo: 29071

Convocatoria: 406 de 2016 - E.S.E. -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Aspirante: MAREL LOREBA ARCIBIEGAS URIBAGURO

Código de inscripción: 280 9366

Estado de inscripción: INS-3070

Listado de códigos de inscripción de usuarios

Código de inscripción de usuarios

27624338
27624342
27624346
27624350
27624354
27624358
27624362
27624366
27624370
27624374
27624378
27624382
27624386
27624390
27624394
27624398
27624402
27624406
27624410



Buscar

Buscar empleo

Salir



MABEL LORENA

PANEL DE CONTROL

Prueba	actualización	valor	recomendación	detalle
Prueba de Competencia Básicas Generales	2018-10-31	95.51	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Reclamación: detalle y Respuestas Resultados
Prueba de Competencias Comportamentales	2018-10-31	82.42	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Reclamación: detalle y Respuestas Resultados
Prueba de Competencias Funcionales 1	2018-10-31	85.51	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Reclamación: detalle y Respuestas Resultados
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	2018-10-24	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Reclamación: detalle y Respuestas Resultados



- [Inicio](#)
- [Módulo de Control](#)
- [Módulo de Inscripción](#)
- [Módulo de Exámenes](#)
- [Módulo de Resultados](#)
- [Módulo de Inscripciones](#)
- [Módulo de Pagos](#)
- [Módulo de Otros Pagos](#)
- [Módulo de Otros Pagos \(OTG\)](#)
- [Módulo de Pagos Recibidos](#)
- [Módulo de Control de Inscripción](#)
- [Módulo de Control de Inscripción](#)

HISTORIAL DE RESULTADOS

409 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Carrera de Inscripciones: andalpez

Número de vacantes: 01

**Resultados / Inscripciones y Pruebas**

Prueba	Fecha de Evaluación	Puntaje	Consultar Inscripciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Básicas Generales I	2019-03-01	80.91	Consultar Inscripciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Competencia de Lengua Castellana I	2019-03-01	82.42	Consultar Inscripciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Psicológicas I	2019-02-08	68.95	Consultar Inscripciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Selección de Saberes Básicos	2019-02-25	33.89	Consultar Inscripciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN REQUISITOS ADMISIVOS	2018-12-01	Aprobado	Consultar Inscripciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

**Otros Resultados**

No. Inscripción	Fecha de Resultado	Estado	Justificación	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

0 - 0 de 0 resultados

**Consultoría de puntajes obtenidos en el concurso**

**426 de 2016 Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado**

**Avisos Informativos**

- Guías
- Normatividad
- Ingrese a SIMO
- Consulte OPEC
- Acciones Constitucionales
- Mapa Ubicacion Vacantes
- Actuaciones Administrativas

Inicio | [Avisos Informativos](#)

**Información Convocatoria No. 426 de 2016 – E.S.E.**

Imprimir

el 31 Octubre 2016

En la noche de hoy se publicarán nuevamente los resultados de las pruebas de competencias funcionales de la Convocatoria 426 – E.S.E. Los mismos se despublicaron por haberse identificado error al repetir los resultados de las pruebas de competencias básicas generales en los resultados de las pruebas de competencias funcionales para algunos aspirantes.

 Twitter  Me gusta 14

**Más Artículos...**

- Publicación Resultados Prueba Valoración de Antecedentes Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado - E.S.E.
- Publicación resultados preliminares Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales Convocatoria 426 E.S.E.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.314.397**  
**ARCINIEGAS UNIGARRO**

APELLIDOS  
**MABEL LORENA**

NOMBRES  
*Mabel Lorena Arciniegas*

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1984**  
**PASTO**  
**(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.50** **O+** **F**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**22-NOV-2002 PASTO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00740795-F-0059314397-20150825 0046017337A 3 6803493356